

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esa capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 31 del actual, número 243, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña del cultivo del tabaco para 1950-51, que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944 ha formulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, a propuesta de la Dirección del mismo y previo informe de la Comisión informativa en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabacos a producir,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Agricultura y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha resuelto aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña de cultivo del tabaco 1950-51, disponiendo que aquélla se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de agosto de 1949.—
Rein.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura».

**

CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1950-51

Concesiones y tipos de tabaco

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las Zonas que se expresan en el artículo séptimo y a cuantas personas

naturales y jurídicas interesa, lo establecido en la presente convocatoria, para que presenten instancias solicitando concesiones de tabaco de las siguientes clases:

- De cultivo.
- De cultivo y curado.
- De curado.

Art. 2.º Podrá solicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los cinco tipos que a continuación se establecen:

Tipo A.—Tabacos oscuros, curados al aire o fuego, análogos al tipo Kentucky industrial curado al aire.

Tipo B.—Tabacos claros curados al aire, tipo Burley, que sean presentados en los Centros de Fermentación con sus características y coloración típica.

Tipo C.—Tabacos propios para la elaboración de cigarros, con arreglo a características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con variedades «Habano», «Sumatra» y similares.

Tipo D.—Tabacos amarillos curados artificialmente (tipo Virginia).

Tipo E.—Tabacos caperos, con arreglo a características establecidas por el Servicio y obtenidos con semilla apropiada.

Superficie y zonas de producción

Art. 3.º La superficie de tabaco que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será la siguiente:

Tipo A.—Ilimitada. No obstante, pasadas las 15000 Has. de cultivo de los tabacos de este tipo, la Comisión Nacional podrá distribuir el exceso sobre dichas 15000 Has. como juzgue conveniente.

Tipo B.—Hasta 5500 Has. en las Zonas que señale la Dirección del Servicio.

Tipos C y E.—Hasta una extensión total de 550 Has. en las Zonas del Norte de España, exclusivamente.

Tipo D.—Hasta una extensión de 100 hectáreas donde autorice la Dirección del Servicio.

Art. 4.º Salvo disposición espe-

cial del Ministerio de Agricultura, el número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2000, a excepción de la Zona séptima y de la provincia de Gerona, en las cuales este mínimo se reduce a 500 plantas, en razón a la extrema división de la propiedad y a la especial característica del medio social y a excepción, también, de las Zonas quinta y sexta, en las que dicho número mínimo se reduce a 1000 plantas.

La Comisión Nacional podrá modificar los números mínimos de plantas fijados anteriormente, para las Zonas que estime conveniente.

Art. 5.º Los Jefes de Zona podrán destruir cualquier plantación que no arroje una cosecha probable mínima de 25 kilogramos en las Zonas quinta, sexta y séptima y provincia de Gerona.

Art. 6.º El número máximo de plantas que podrán otorgarse por cada concesionario, salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, no podrá rebasar de los dos millones, cualquiera que sea la personalidad jurídica del particular o entidad solicitante y el destino que se desee dar a los tabacos producidos.

Art. 7.º El cultivo del tabaco solamente se autorizará en cualquiera de las provincias incluídas en alguna de las Zonas del Servicio siguientes:

Zona primera.—Comprende las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Zona segunda.—Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Zona tercera.—Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Valencia y, de Baleares, la isla de Mallorca.

Zona cuarta.—Parte occidental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio.

Zona quinta.—Alava, Burgos (vertiente cantábrica), Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Zaragoza.

Zona sexta.—Asturias León (excepto la comarca de El Bierzo), Santander y Zamora.

Zona séptima.—La Coruña, León (comarca de El Bierzo), Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona octava.—Avila, parte oriental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio, y parte occidental de Toledo.

Zona novena.—Las provincias y comarcas no incluídas en ninguna de las otras Zonas.

Art. 8.º La Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco queda autorizada para incluir nuevas provincias en las Zonas expuestas, variar la distribución de éstas y crear otras nuevas.

Precios

Art. 9.º El establecimiento del precio de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca, se establece de acuerdo con los tipos de tabaco producidos, y el grupo de calidad por su procedencia.

A estos efectos de calidad por procedencias se establece la siguiente clasificación:

Grupo I.—Tabacos procedentes de las Zonas cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, la provincia de Badajoz y secanos de Andalucía de la primera y la provincia de Toledo de la novena.

Grupo II.—Tabacos procedentes de los regadíos de las Zonas 1.ª y 2.ª, de la provincia de Gerona, de la parte Norte de las provincias de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la huerta).

Grupo III.—Tabacos procedentes del resto de las Zonas.

La Comisión Nacional queda facultada, si así fuera necesario, para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea y los de la Zona novena.

Art. 10. Los precios en pesetas a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha enmanillada y enfardada sobre los Centros de fermentación del Servicio, serán los siguientes:

TIPO A.—*Tabacos oscuros ordinarios.*

	I	II	III
Especial.....	9'00	8'50	8'00
Primera.....	7'00	6'50	6'00
Segunda.....	6'00	5'00	4'50
Tercera.....	4'00	3'50	3'00
Colas.....	2'00	1'50	1'00
Fragmentos.....	1'00	0'70	0'60

TIPO B.—*Tabacos claros.*

Especial.....	12'00	11'00
Primera.....	9'00	8'00
Segunda.....	7'50	7'00
Tercera.....	5'50	5'00
Colas.....	3'00	2'00
Fragmentos.....	1'20	1'00

TIPO C.—*Tabacos de cigarros.*

Especial.....	13'00
Primera.....	10'00
Segunda.....	8'00
Tercera.....	6'00
Colas.....	4'00
Fragmentos.....	2'00

TIPO D.—*Tabacos amarillos.*

Especial.....	18'00
Primera.....	14'00
Segunda.....	12'00
Tercera.....	8'00
Colas.....	5'00
Fragmentos.....	2'00

TIPO E.—*Tabacos para capas.*

Especial.....	20'00
Primera.....	16'00
Segunda.....	12'00
Tercera.....	9'00

A los tabacos tipo C y E se les liquidará una prima del 50 por 100 de los precios señalados para dichos tipos.

A los tabacos tipos A se les liquidará una prima del 5 por 100 sobre los precios señalados, siendo esta prima del 15 por 100 para los tabacos tipos D.

Solicitudes, autorizaciones y semillas.

Art. 11. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Presidentes de la Comisión Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los señores Ingenieros Jefes de las Zonas con residencia en las siguientes direcciones:

- Zona 1.^a Trajano, 2 Sevilla.
- Zona 2.^a Natalio Rivas, 46 50 Granada.
- Zona 3.^a Conde de Salvatierra, 41, Valencia.
- Zona 4.^a Centro de fermentación de Tabacos, Plasencia (Cáceres).
- Zona 5.^a Vergara, 16, San Sebastián.

Zona 6.^a San Bernardo, 59 y 61, Gijón.

Zona 7.^a Policarpo Sanz, 22, oficina número 10, Vigo.

Zona 8.^a Centro de fermentación de Tabacos, Naval Moral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.^a Zurbano, 3, Madrid.

Los cultivadores de las provincias que no estén incluídas en estas Zonas, se dirigirán a la Dirección del Servicio, Zurbano, 3, Madrid.

Art. 12. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de octubre.

No obstante, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo, excepcionalmente y por motivos justificados.

Art. 13. Las instancias deberán ir acompañadas de los datos y documentos que se detallan en el artículo quinto de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamentación de las concesiones («Boletín Oficial del Estado» del 26 del mismo mes), en las solicitudes de concesiones de «cultivo» y de «cultivo y curado» y de las que se fijan en el artículo 14 de la misma Orden ministerial para las solicitudes de «curado», debiendo ofrecerse en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrada y correspondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Art. 14. Las Jefaturas de Zona, a medida que vayan presentándose las solicitudes, procederán por sí o por delegación al examen de los terrenos o locales reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en las expresadas solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe.

Art. 15. Por las Jefaturas de Zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios, acoplando, mediante las reducciones que en su caso sean precisas, las solicitudes recibidas dentro de los límites de plantas autorizadas para la Zona, por variedades y por términos municipales, remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los solicitantes presentar ante las Jefaturas las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, se enviarán las relaciones de concesionarios, con el informe de reclamaciones recibidas y la propuesta razonada para la resolución de las mismas, a la Dirección del Servicio, que, a su vez, con su propuesta, las elevará a la Comisión Nacional para su estudio y resolución definitiva.

Art. 16. Los plazos de resolución y remisión antes expuestos serán el 30 de noviembre, para que los Jefes de Zona envíen su propuesta a la Dirección del Servicio, y el 20 de diciembre, para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Art. 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por la Comisión Nacional será expuesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos y publicada, a ser posible, en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente aprobada por la Comisión Nacional le dará derecho a cultivar y, en su caso, a curar tabaco, pero sólo durante la campaña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas sucesivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que por cualquier motivo no haya sido considerado indeseable.

Art. 19. La Dirección del Servicio podrá distribuir en las distintas Zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizadas a otras y que por cualquier causa no hayan sido cubiertos.

Las Jefaturas de Zona, a su vez, y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los sobrantes de plantas no trasplantadas por otros cultivadores de su Zona y consentir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno y otro término municipal de los autorizados en la Zona a su cargo.

Art. 20. Los permisos de concesiones podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo, abonado, curado, etc., y también cuando no se cultive, por lo menos, el 50 por 100 de las concesiones otorgadas, salvo por causas de fuerza mayor.

Art. 21. No se autorizarán las concesiones de «cultivo y curado» en los términos municipales o comarcas en que concurran las circunstancias establecidas en el artículo sexto de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamentación de concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicite el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectáreas mínimas que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo sexto.

Tampoco se concederán licencias, cualquiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta se acuse que son impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Igualmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vi-

gilancia y que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Art. 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en posesión de la «autorización de parcela».

Desde el 1.º de abril hasta el 30 de mayo de cada año, el personal de verificación recogerá las declaraciones de parcelas suscritas por los concesionarios en los impresos correspondientes.

En este caso se rellenará también la hoja de licencia, en la que constará la superficie de parcela o parcelas, el pago, paraje o denominación que las distinga, linderos, situación y capacidad de los locales de curado, etc.

Esta licencia, que en el lugar correspondiente será firmada por el interesado y después autorizada con la firma y sello de la Jefatura de Zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan funcionarios de la Administración, sirviendo, además, para la identificación del concesionario a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

(Concluirá).

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación y emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, a demanda de autos de juicio de menor cuantía, instado en este Juzgado por el Procurador D. Luciano Pérez Córdova, en nombre y representación de D. Dámaso Marín Herrera, como Presidente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», domiciliada en esta capital, contra los herederos de don Cipriano Gil Barrios, hoy en ignorado paradero, a fin de que se declare en su día la cancelación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, de la finca señalada con el número 2 de la calle de doña Jimena, una de las doce construídas en parcela propiedad de dicha Cooperativa, y de cuya casa aparece como titular en el Registro D. Cipriano Gil Barrio, subsanándose así el error de haberla inscripto a nombre de éste y declarando pertenecer dicha finca a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», a nombre de la cual habrá de practicarse la nueva inscripción, se ha dictado la siguiente providencia: Juez, Sr. Diez Canseco. Burgos 2 de septiembre de 1949. Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito con los documentos

y copias que se acompaña. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en el mismo se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio de menor cuantía, teniéndose en ella por parte a nombre y representación de D. Dámaso Marín Herrera, éste como Presidente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», al Procurador D. Luciano Pérez Córdoba, con quien se entenderán las diligencias sucesivas en el modo y forma dispuesto por la Ley. Se confiere traslado con emplazamiento a los herederos de D. Cipriano Gil Barrios, los que se hallan en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio, personándose en forma, lo que se verificará por medio de edicto que se insertará en el B. O. de la provincia. Al primer otrosí se tiene para en su día por hecha la petición que contiene. Al segundo como se pide previo testimonio en autos. Lo mandó y firma S. S.^a Doyfe. Firma ilegible. = Rubricado. = Ante mí, Félix Jabato. = Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados herederos de D. Cipriano Gil Barrios, con apercibimiento a los mismos que, de no comparecer en el término señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar, se expide la presente en Burgos a 2 de septiembre de 1949. = El Secretario, Félix Jabato.

Briviesca

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas sobre daños, ha acordado se cite a Casilda Moreno Bringas, de 18 años, hija de Faustino y Dorotea, soltera y de profesión sirvienta y residente últimamente en Burgos, para que el día 21 de septiembre próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas, advirtiéndola lo haga con los medios de prueba de que intente valerse y que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación, por ignorarse su paradero, expidió la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Briviesca a 30 de agosto de 1949. = El Oficial habilitado, en funciones de Secretario, César Fango.

Anuncios Oficiales

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Cabañes de Esgueva, Revilla Cabriada, Mansilla de Burgos, Madri-

galejo del Monte y Santibáñez de Egueva, que haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 3 de septiembre de 1949. = El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Ampliadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales números 2 y 14 de las exacciones sobre Disfrutes de Aguas y Tránsito de animales por las vías públicas, respectivamente, quedan expuestas al público por plazo de quince días para su examen y reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269 y 270 del Decreto de Haciendas Locales.

Adrada de Haza 31 de agosto de 1949. = El Alcalde, Frutos Salvador.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma.

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Tórtoles de Esgueva, por débitos de la contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 20 de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la sala del Juzgado de Paz de Tórtoles de Esgueva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó quella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y a precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Paz de Tórtoles de Esgueva y notifíquese a los referidos deudores y a los acree-

dores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y pregón. Estando notificados los deudores según dispone el párrafo 4.º artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Otra en el polígono 4, parcela 280, término de Villa Ibencia, de cereales de 3.ª clase, de 39 áreas y 60 centiáreas, linda N. 281 Paz Velasco; S., carretera de Palencia; Este, término de Villavela y O., Casto Renedo, en 1489.

Otra en el polígono 4, parcela 284, en el término de Villa Ibencia, de cereales de 4.ª clase, de 18 áreas, linda N., 288 Ayuntamiento; S., linde; E., 276 Fermín Zapatero, y Oeste, 285 Santiago Escudero, en 356'40

Otra en el polígono 4, parcela 288, en el término de Villa Ibencia, de cereales de 5.ª clase, de 58 áreas y 5 centiáreas, N. y S., Ayuntamiento; E. y O., desconocidos, en 464'40

Otra en el polígono 4, parcela 260, en el mismo término que la anterior, de cereales de 5.ª clase, de 37 áreas y 35 centiáreas, N. 293 desconocidos; S., 288 Ayuntamiento; E. y O., desconocidos, en 298'80.

Otra en el polígono 4, parcela 291, en el término de Villa Ibencia, de cereales de 5.ª clase, de 30 áreas y 60 centiáreas, que linda N. 292 desconocidos; S., 288 Ayuntamiento; E., término de Villavela, y Oeste, desconocidos, en 244'80.

Otra en el polígono 4, parcela 292, en el término de Villa Ibencia, de cereales de 5.ª clase, de 26 áreas y 10 centiáreas, linda N., 595 Ayuntamiento; S., desconocidos; E., término de Villavela, y O., 263 desconocidos, en 208'80.

Otra en el término de Villa Ibencia, al polígono 4, parcela 293, de cereales de 5.ª clase, de 23 áreas y 40 centiáreas, linda N., Ayuntamiento; S. y E., desconocidos, y Oeste, Ayuntamiento, en 187'20.

Otra en el polígono 4, parcela 294 en el término de Villa Ibencia, de cereales de 5.ª clase, linda N., y Sur, Ayuntamiento; E., término de Villavela, y O., 295 Ayuntamiento, en 194,40.

Otra en el polígono 5, parcela 1209, término de Llano Herrero, de cereales de 6.ª clase, linda N., 130 desconocidos; S. Fortus Beltrán; E. término de Villavela, y O., caña-

da, de 78 áreas y 30 centiáreas, en 281'80.

Otra al polígono 5, parcela 130, en el término de Llano de Hierro, de cereal de 6.ª clase, de 1 hectárea, 13 áreas y 40 centiáreas, linda al N., 131 Antonio Mañero; S., 129 desconocidos; E., término de Villavela, y O., cañada, en 408'40.

Otra en el polígono 5, parcela 135, en el Llano de Herrero, de cereal de 6.ª clase, que linda al N., desconocidos; S., 134 Leoncio Nieto; Este, término de Villavela, y O., cañada, en 324.

Otra en el polígono de la parcela 136, en el Llano de Herrero, de cereales de 6.ª clase, linda N., 137 Mateo Delgado, S., 135 desconocidos; E., término de Villavela, y O., cañada, de 95 áreas y 40 centiáreas, en 345'40.

Otra en el polígono 5, parcela 150, en el mismo término que la anterior, de cereales de 6.ª clase, de 1 hectárea, 36 áreas y 50 centiáreas, linda N., cañada; S., 147 Lucio Velasco; E., término de Villavela y O., cañada; en 502'20.

Otra en el polígono 5, parcela 211, en Carriniego, de cereales de 6.ª clase, de 1 hectárea y 26 áreas, linda N., Lucio Velasco; S., 812 Paz Velasco; E., 212 desconocidos, y O., Patrocinio Alvaro, en 453'60.

Otra en el polígono 5, parcela 212, término de Cominiegos, de cereales de 6.ª clase, de 1 hectárea, 64 áreas y 70 centiáreas, linda N., Jacinto Sanz; S., 213 Paz Velasco; E. 221 Lucio Velasco, y O., 211 desconocidos, en 593.

Otra en el polígono 5, parcela 297, camino de Villafruela, de cereal de 5.ª clase, de 1 hectárea, 74 áreas y 60 centiáreas, linda N., 293 Casto Renedo; S., 298 Manuel Marques; E., 292 Marciano Arroyo, y O., 306 Tomás Delgado, en 1396'80.

Otra en el polígono 5, parcela 312, en el camino de Villafruela, de cereal de 5.ª clase, de 64 áreas y 80 centiáreas, linda N., término de Torresandino; S., 311 Francisco Herrero; E., 296 Marciano Arroyo, y O. 313 Santos Renedo, en 518'40.

Otra en el polígono 7, parcela 63, en la majada de Royuela, de 5.ª clase, de 48 áreas y 15 centiáreas, linda N., 62 Bernardo Martín; S., 64 el mismo; E., 43 Marciano Arroyo, y O., 68 Marciano Arroyo, en 385'80.

Otra en el polígono 8, parcela 117, en Valdehornillos, dd 5.ª clase, de cereal, de 85 áreas y 5 centiáreas, linda al N. Cañada Real, S. 116 Ciaiaco, E. 172 Juliana Niño y O. 118 Primitivo Rodrigo, en 680'40

Otra en el polígono 8, parcela 211, en el término de Valdehornillos, de 4.ª clase, de 38 áreas, 25 centiáreas, linda al N. camino de Palenzuela, S. 213 Feliciano Maté, E. 214 Andrés Rodrigo y O. camino de Palenzuela, en 757'40.

Otra en el polígono 8, parcela 233, de cereal, de 5.ª clase, en el

paraje Juan Lanás, de 45 áreas y 90 centiáreas, linda al N. 233 Luciano Arroyo, S. 234 Alejandro Marques, E. 247 desconocidos y O. 238 Tomás Rodrigo, en 567'20.

Otra en el polígono 8, parcela 247, de cereal, de 5.ª clase, de 50 áreas y 40 centiáreas, en el término de Juan Lanás, linda al N. 246 Eugenio Rodrigo, S. 248 desconocidos, E. 42 Obdulia Alvaro y O. 233 desconocidos, en 403'20.

Otra en el polígono 8, parcela 248, en el término de Juan Lana, de cereal, de 5.ª clase, linda al N. 247 desconocidos, S. 235 Marcelino Alvaro, E. 39 Isaac Vitores y O. 233 desconocido, en 133'20.

Otra en el polígono 10, parcela 71, en el término de Las Casillas, linda al N. 110 Ayuntamiento, S. 74 Teodoro Esteban, E. 70 Encarnación Parra y O. 72 Raimundo Esteban, de 1 hectárea, 72 áreas y 40 centiáreas, en 979'20.

Otra en el polígono 22, parcela 110, en el término de Fuedemilla del A., de cereal, de 6.ª clase, de 42 áreas y 30 centiáreas, linda al N. 92 Benjamín Velasco, S. 115 Nicolás Renedo, E. 109 Feliciano Mate y O. 111 Calixto Casado, en 152.

Otra en el polígono 22, parcela 333, en el término de Eras Arriba Era, de 1.ª clase, de 4 áreas y 5 centiáreas, linda al N. 334 Felisa Zapatero, S. y E. Casto Renedo y O. 321 Calixto Casado, en 320.

Otra en el polígono 22, parcela 477, en el paraje El Prado del Val, de cereal, de 3.ª clase, de 5 áreas y 85 centiáreas, linda al N. 476 Mónica Delgado, S. 478 Restituto Nieto, E. camino fuente y O. 476 Mónica Delgado, en 220.

Otra en el polígono 22, parcela 1028, en el término de Los Casares, de cereal, de 4.ª clase, linda al norte 1029 Luis Casado, S. 1014 Adolfo Requejo, E. 103 Ayuntamiento y O. 1026 Saturnino Casado, en 1407'80.

Otra en el polígono 22, parcela 1.037, en el término de Fuedemilla de A., de cereal, de 4.ª clase, de 17 áreas y 10 centiáreas, linda al norte 1.031 Calixto Casado, S. 1.036 Mónico Delgado, E. 1.032 Tomás Rodrigo y O. linde, en 338'60.

Otra en el polígono 26, parcela 75, en el término de Fuenqueril, de cereal, de 5.ª clase, de 1 hectárea, 4 áreas y 40 centiáreas, linda al norte 76 Andrés Rodrigo, S. 92 Crisanto Renedo, E. 81 Basilia Esteban y O. término de Castrillo, en 835'20.

Otra al polígono 26, parcela 80, término de Fuenqueril, de cereales, de 5.ª clase, de 52 áreas y 65 centiáreas, linda al N. Pedro Bahandrés, S. 81 Basilia Esteban, E. 84 Alejandro Marqués y O. 76 Andrés Rodrigo, en 421'20.

Otra al polígono 26, parcela 90, término de Valdeanar, de cereales, de 5.ª clase, de 1 hectárea, 13 áreas y 40 centiáreas, linda al N. 89 Filomena Esteban, S. 92 Crisanto Renedo,

E. 91 Natividad Marqués y O. 92 Crisanto Renedo, en 907'20.

Otra al polígono 26, parcela 104, término de Valdeanar, de cereales, de 5.ª clase, de 83 áreas y 20 centiáreas, linda al N. JesEs Delgado, sur 105 Casto Renedo, E. 107 Ciriaco Alvaro y O. no consta, en 666.

Otra al polígono 26, parcela 110, término de Cantinelas, de cereales, de 4.ª clase, de 58 áreas y 50 centiáreas, linda al N. 129 Crisanto Renedo, S. 109 Natividad Marqués, este 111 Ciriaco Alvaro y O. 107 Ciriaco Alvaro, en 1.158'20.

Otra al polígono 26, parcela 113, término de Cantinelas, de cereales, de 4.ª clase, linda al N. 11 Ciriaco Alvaro, S. término de Guzmán, E. 113 Andrés Rodrigo y O. 109 Natividad Marqués, de 97 áreas y 20 centiáreas, en 1.924'60.

Otra al polígono 26, parcela 116, término las Cantinelas, de cereales, de 4.ª clase, linda al N. 117 Santos Renedo, S. 115 Alejandro Marqués, E. camino de Peñalvaro y O. 114 Andrés Rodrigo, de 1 hectárea, 89 áreas y 90 centiáreas, en 3.760.

Otra al polígono 27, parcelas 41, término Pitarejos, de cereales, de 3.ª clase, de 29 áreas y 25 centiáreas, linda al N. 37 Miguel Renedo, S. 43 Félix Izquierdo, E. 42 desconocido y O. 40 Martín Guijarrubia, en 1.099'80.

Otra al polígono 27, parcela 42, término de Pitarejos, de cereales, de 3.ª clase, de 38 áreas y 70 centiáreas, linda al N. 37 Miguel Renedo, S. 43 Félix Izquierdo, E. 61 Fermín Zapatero y O. 41 desconocido, en 1.455'20.

Otra al polígono 27, parcela 69, paraje Cabezo, de cereales, de 3.ª clase, de 36 áreas y 90 centiáreas, linda al N. 67 Carmen Esteban, S. 57 Enrique Alvaro, E. 61 Mónica Delgado y O. 63 Cristina Rodrigo, en 1.387'40.

Otra al polígono 24, parcela 54, término de Hornillos, de cereales, de 4.ª clase, de 81 áreas, linda al norte 61 Antonio de la Cruz, S. término de Castrillo, E. 50 Santos Renedo y O. 55 Serafín Rodrigo, en 1.603'80.

Otra al polígono 24, parcela 65, término de Hornillos, de cereales, de 4.ª clase, de 63 áreas, linda al norte 67 Tomás Delgado, S. 50 Santos Renedo, E. 66 Presentación Esteban y O. 62 Narciso Arroyo, en 1.247'40.

Otra al polígono 30, parcela 465, término de los Pradillos, de cereales, de 5.ª clase, de 43 áreas y 20 centiáreas, linda al N. 466 Clementino Esteban, S. 464 el mismo, E. término Villovela y O. Arre Casas, en 345'60.

Otra al polígono 30, parcela 624, término Esparraqueras, de cereales, de 3.ª clase, de 17 áreas y 10 centiáreas, linda al N. 623 Clementino Esteban, S. 628 Secundino Esteban, E. 626 Víctor Renedo y O. 634 el mismo, en 643.

Otra al polígono 30, parcela 798,

término Pradera San Iaidro, de cereales, de 4.ª clase, linda al N. 797 Santos Renedo, S. 789 Atanasio Lozano, E. 812 Carmen Pinto y O. 787 Frutos Beltrán, en 213'80.

Otra al polígono 30, parcela 1058, de cereales, de 4.ª clase, de 8 áreas y 10 centiáreas, linda al N. 1074 Natalia Niño, S. 1061 desconocido, este 1057 Juan Núñez y O. 1059 desconocidos, en 160'40.

Otra al polígono 30, parcela 1069, de cereales, de 4.ª clase, de 2 áreas y 70 centiáreas, linda al N. desconocidos, S. linde, E. 1058 desconocidos y O. 1069 Maximino Velasco, en 53'40.

Otra al polígono 30, parcela 1061, paraje Puente Nuevo, de 3 áreas y 14 centiáreas, linda al N. 174 Obdulia Alvaro, S. 1060 Maximino Velasco E y O. linde, en 62'40.

Otra al polígono 20, parcela 140, al Corral del Gato, de 19 áreas y 80 centiáreas, linda al N. 142 Manuel Zapatero, S. 135 Raimundo Rodrigo, E. 141 Luciano Arroyo y O. 139 desconocidos, en 71'20.

Otra al polígono 21, parcela 57, camino de Cevico, de 41 áreas y 40 centiáreas, de cereales, de 5.ª clase, linda al N. 55 desconocidos, S. 108 Antonia Rodríguez, E. 55 desconocidos y O. 108 Antonio Rodríguez, en 331'20.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifies-

to en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en áreas del Tesoro.

Lehma 1 de agosto de 1949.—El Agente ejecutivo, Félix Miguel Gil

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 CRUZ ROJA Y
 HOSPITAL PROVINCIAL.
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

FERRETERIA
Sain Calvo
 Sain Calvo 10 - Burgos

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR
 R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo,
 cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1947 30.771.331'60
 Saldo en 31 de diciembre de 1948 35.698.655'82

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón 44 (frente a la Diputación).

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

IMPORTACIÓN DE YEGUAS BRETONAS

A mediados del mes en curso llegará a Burgos la segunda expedición, compuesta de 160 yeguas bretonas, que esta Caja importa de Holanda.

Los Agricultores y Ganaderos a quienes interese la operación pueden dirigirse por escrito a la Caja de Ahorros Municipal, presentando las solicitudes en la Oficina Central o en cualquiera de las Sucursales.

El precio aproximado, por cabeza, será de 11.000 pesetas.

Burgos septiembre de 1949.